

VISTO

La ley 955 con las modificaciones introducidas por la Ley 1611; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de dicha norma pone énfasis en el ejercicio profesional como condición para la afiliación al sistema.

Que asimismo refiere al mencionado ejercicio como condición de afiliación y contribución obligatoria.

Que también es dable destacar el concepto de solidaridad profesional, en el entendimiento que quien vive y trabaja en la jurisdicción, lo hace para el bien de la comunidad, obtiene los recursos que son su medio de vida, pero contribuye activa y sistemáticamente a la existencia y supervivencia de este sistema profesional;

Que en virtud de los conceptos detallados precedentemente, esta Caja reglamentó por Resolución Nº 507/95 qué debe constituir el ejercicio profesional;

Que por ello debe pautarse cual es la situación de los profesionales médicos que son afiliados al sistema y continúan con matrícula activa, pero se han radicado en el exterior y/o tienen la posibilidad de hacerlo y trabajan fuera del país;

Que en el supuesto descrito en párrafo precedente no se configuran las condiciones del ejercicio profesional reglamentado por esta Caja como requisito para pertenecer al sistema (Res. 507/95)

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN MÉDICA

“AD REFERÉNDUM DE ASAMBLEA”

RESUELVE:

Artículo 1º: En los casos de profesionales médicos que se encuentran afiliados a esta Caja y poseen matrícula activa, pero se encuentran radicados en el exterior y trabajan en extraña jurisdicción, la afiliación a esta Caja será suspendida hasta tanto vuelvan a radicarse y trabajar en esta Provincia, atento no cumplir con las condiciones de la Resolución Nº 507/95 sobre el ejercicio profesional.

Artículo 2º: Asimismo no corresponderá afiliación de profesionales médicos, aún con matrícula activa, pero con posibilidades concretas de radicarse en el exterior y trabajar en esa extraña jurisdicción.

Artículo 3º: En el supuesto de los profesionales médicos previstos en el Artículo 2º de la presente, al no haber existido afiliación no se genera ningún derecho respecto a este sistema previsional, ni tampoco obligaciones para con el mismo.

Artículo 4º: En el supuesto de los profesionales médicos previstos en el Artículo 1º de la presente, durante el lapso de suspensión de afiliación no se generarán beneficios de este régimen, ni antigüedad, ni derechos para que dicho período se compute para el cálculo de beneficios. Asimismo al no existir afiliación no operarán los beneficios que derivan de ésta y del ejercicio profesional con residencia habitual en esta jurisdicción, tales como subsidio mutual, incapacidad transitoria, jubilación extraordinaria y gran invalidez. Sin perjuicio de ello el profesional conserva el derecho a la jubilación por los aportes realizados a este sistema previsional y todo conforme a los términos y condiciones de la Ley Nº 955, su modificatoria Nº 1611; y las resoluciones dictadas en su consecuencia. En los mismos términos previstos para la jubilación, corresponderá la pensión como un derecho derivado de la misma.

Si al momento de la suspensión en la afiliación registrare deuda, se darán de baja los períodos adeudados, los que no se computarán como antigüedad para posibles beneficios del sistema, en el momento que corresponda su otorgamiento. Asimismo se los dará de baja por mora como penalidad en aquellos beneficios de la seguridad social en que registren períodos impagos, tal como lo establece la normativa de la Caja y sus reglamentaciones.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.
Hecho, Archívese.

RESOLUCIÓN Nº -3031- /2019.-

SANTA ROSA (LP), 06 de Noviembre de 2019.-

Dr. Rubén A. BOCCHIO
DIRECTOR TITULAR
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Atilio R. CORNACIONE
SINDICO TITULAR
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Ernesto A. BUZZA
DIRECTOR SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Marcos M. LLULLI
DIRECTOR SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Ernesto A. BUZZA
DIRECTOR SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Fabio O. SANTILLAN
PRESIDENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dra. ANA M MUÑOZ
SINDICO SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Marcos A. BERRUETA
DIRECTOR SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Félix A. VIGOVICH
DIRECTOR SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. Mario E. CAPONI
DIRECTOR SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA

Dr. César A. NORVERTO
DIRECTOR SUPLENTE
CAJA de PREVISION MEDICA
de LA PAMPA